

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ESTADO DE PANAMA
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL
Sección de Administración

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., VIERNES 11 DE FEBRERO DE 1994

Nº 22.474

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 1

(De 5 de enero de 1994)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE REBAJA DE PENAS A DETENIDOS DE DELITOS COMUNES."

DECRETO EJECUTIVO Nº 2

(De 5 de enero de 1994)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE REBAJA DE PENAS A DETENIDOS DE DELITOS COMUNES."

DECRETO EJECUTIVO Nº 3

(De 5 de enero de 1994)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE REBAJA DE PENAS A DETENIDOS POR CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS."

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO

ACUERDO Nº 1

(De 14 de enero de 1994)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, PARA EL AÑO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO DE 1994 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994."

ACUERDO Nº 2

(De 14 de enero de 1994)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE VERAGUAS."

CORTE SUPREMA

Fallo de 19 de febrero de 1993

Fallo de 19 de febrero de 1993

Recurso de Voto

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 1

(De 5 de enero de 1994)

"Por medio del cual se concede rebaja de penas a detenidos de delitos comunes."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES
CONSIDERANDO:

Que después de los acontecimientos del 20 de diciembre de 1989, hubieron detenidos que se entregaron voluntariamente;

Que dentro del problema de la delincuencia existen serios obstáculos que es el cumplimiento de la pena, ha ejercido y que de influencia regeneradora que les permite reintegrarse activamente a la sociedad y a tener de sus familiares;

Que la reforma penal que emendado por el Gobierno Nacional, se funda en los principios constitucionales seguridad, rehabilitación y defensa social;

Que la Constitución Nacional en su Artículo 179, numeral 12, le otorga al Presidente de la República y al Ministro respectivo, la facultad de conceder rebaja de penas a los detenidos de delitos comunes;

Que procede, en consecuencia, conceder rebaja de penas a los que al momento de expedirse el presente Decreto, estén cumpliendo condena por delitos comunes y hubiesen observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel y su conducta en prisión, revelando su arrepentimiento y corrección.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Rebajará penas a los detenidos que les faltaría para cumplir la pena a los detenidos

Intel Corporation
Ministerio de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 2

(De 5 de enero de 1994)

"Por medio del cual se concede rebaja de pena a detenidos de delitos comunes."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales;

CONSIDERANDO:

Que el día 25 de Diciembre se celebra Navidad, y que con motivo de esta conmemoración es conveniente contribuir a la tranquilidad y felicidad de muchos hogares panameños, haciendo posible el retorno de algunos sancionados al seno de la sociedad;

Que dentro del problema de la delincuencia, existen sancionados sobre los cuales el cumplimiento parcial de la pena, ha ejercido y ejerce influencia regeneradora que les permite reintegrarse positivamente a la sociedad y al seno de sus familiares;

Que la reforma carcelaria emprendida por el Gobierno Nacional, se funda en los principios constitucionales seguridad, rehabilitación y defensa social;

Que la Constitución Nacional en su Artículo 179, numeral 12, le otorga al Presidente de la República y al Ministro respectivo, la facultad de conceder rebaja de pena, a los detenidos de delitos comunes;

Que procede, en consecuencia, conceder rebaja de pena a los que al momento de expedirse el presente Decreto, estén cumpliendo condena por delitos comunes y hubiesen observado buena conducta durante su permanencia en la respectiva institución carcelaria, revelando su arrepentimiento y corrección.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Rebajar el tiempo que les falta para cumplir la pena, a los detenidos que tienen resolución ejecutoriada a la fecha de expedición del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: La rebaja de pena que trata el artículo anterior, se le concede a las siguientes personas:

FRANCO CORTEZ, JULIAN
CORDOBA RIOS, EDGARDO ENRIQUE
CASTILLO SANTAMARIA, GABRIEL ALFREDO
COGLES MURGAS, MANUEL ANTONIO
CANO CABALLERO, MANUEL
CALVO SANCHEZ, JOSE MARIA
ARCHIBOLD RIVERA, DANIEL ENRIQUE
AYALA SUIRA, BERSELIO
MONTEZUMA SANCHEZ, PEDRO
JHON SHARP, ALEJANDRO GUILLERMO
QUEZADA VILLARREAL DE SANTOS, GLORIA CECILIA
HARWOOD SCOTT, PEDRO
VIVIES SERRANO, CARLOS MARX
RENGFO APARICIO, LUIS ALBERTO
RUBINO BUENDIA, LUIS CARLOS
VASQUEZ GAMBOA, DEMETRIO
RODRIGUEZ PALMA, SALVADOR
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARTIN
PONCE RENTERIA, JAMIER
PINTO SAMANEGO, CRISTOBAL
OSORIO VITAL, NARCISO
ESTRADA CARVALAL, CIRO ALFONSO
MARTINEZ FERNANDEZ, IVAN ORIEL
MORALES ESQUIVEL, LUIS ALBERTO
BONILLA MOICA, CARLOS MAGNO
FORERO PALACIOS, MARCIA IRLANDA
RIASCO, MARTINO OSCAR
GONZALEZ RIOS, RENE LUIS
VALEJOS CENTELLA, GILBERTO
DEL CID ROMERO, MAGUEL
LASSO RODRIGUEZ, JOSE
CAMARGO TEJADA, PAVION ANTONIO

CANTO CASTILLO, HUGO ENRIQUE
GUITTENS LOPEZ, RICARDO
GONZALEZ, MANUEL DE LOS ANGELES
LOBO RODRIGUEZ, GUILLERMO
QUINTERO GUERRA, PEDRO
QUINTERO QUINTERO, IVAN MANUEL
WEST DE LEON, ROBERTO
BARKER, CARLOS ROLANDO
IBARGUEN MARTINEZ, LUIS ALBERTO
BARRIA SANCHEZ, JORGE OSCAR
TORIBIO SALAS, RAUL
GUEVARA CAMARENA, PAULA
JIMENEZ MURILLO, FEDERICO
RIOS ALVARADO, RENE MARTIN
MENDEZ, ROSA o MENDEZ, JOSE DE LA ROSA
MANCILLA DOMINGUEZ, ELIAS ELIECER
CONCEPCION GONZALEZ, LEONEL
DOMINGUEZ REINA, MIGUEL
URVE CASTROVERDE, RODRIGO
TROYA REYES, RICARDO AUGUSTO
MORENO GUZMAN, HERNAN
MORENO FERNANDEZ, LORENZO
CARABALLO LOPEZ, LUIS ALBERTO
OSES MARTINEZ, IRMA RUBY o RUBIO
QUINTERO DEL CID, ALEJANDRO
CANO MARQUEZ, JORGE ANTERIO
SALDAÑA VARGAS, OFELINO
CASTILLO MARTINEZ, D'ANGELO
MURILLO GONZALEZ, RAUL ANTONIO
VASQUEZ RAMO, DESIDERIO
CAMION, JOSE FELICIANO
CUCALON MURILLO, ESTEBAN

TERCERO PAREDES, ERIC IVAN
MONTILLA TROYA, FRANCISCO JAVIER
HERRERA NAVAS, SIMON

GARCIA, EDUARDO
CORDOBA CHAVERRA, ELICIA
RIVAS PERALTA, ISMAEL

ARTICULO TERCERO: Se revocará la rebaja de pena concedida de conformidad con este Decreto, cuando el beneficiado incurra en una nueva violación a la ley penal o falta grave. En tal caso, el reincidente cumplirá la totalidad de la pena que se le impuso, sin que se le compute el tiempo que permaneció libre por razón de la rebaja de pena; y sin que pueda luego obtener nuevamente este beneficio.

ARTICULO CUARTO: Para los efectos de lo dispuesto anteriormente, el Director Nacional de Corrección queda facultado para revocar la libertad concedida.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia su original

Ministerio de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 3

(De 5 de enero de 1994)

"Por medio del cual se concede rebaja de pena a detenidos por contravenciones administrativas."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las faltas administrativas, existen sancionados sobre los cuales el cumplimiento parcial de la pena, ha ejercido y ejerce influencia regeneradora que les permite reintegrarse positivamente a la sociedad y al seno de sus familiares;

Que la reforma carcelaria emprendida por el Gobierno Nacional, se funda en los principios constitucionales seguridad, rehabilitación y defensa social;

Que la Constitución Nacional en su Artículo 179, numeral 12, le otorga al Presidente de la República y al Ministro respectivo, la facultad de conceder rebaja de pena, a los detenidos de delitos comunes;

Que procede, en consecuencia, conceder rebaja de pena a los que al momento de expedirse el presente Decreto, estén cumpliendo condena por delitos comunes y hubiesen observado buena conducta durante su permanencia en la respectiva institución carcelaria, revelando su arrepentimiento y corrección.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se le concede la rebaja de pena y se ordena la libertad de las siguientes personas condenadas por contravenciones administrativas:

AJINNAH, ABDULLAH
ALPIRES CAMARENA, EUCLIDES
ALVAREZ, MARCOS A.
AMORETITY, EVARISTO
ANGULO S., LUIS FERNANDO
ANTONIO NIÑO, HERIBERTO
ARONATEGUI, JORGE
ARROCHA GUTIERREZ, RUBEN
AVILA, ALBERTO
AVILA QUILADA, EFRAIN
BAILEY, DAVID
BARCENAS GONDOLA, PEDRO
BARRAGAN SALAZAR, EUGENIO
BARTLEY MORGAN, EDUARDO AUGUSTO
BATALLA, HUMBERTO
BELLO MARIN, DIONICIO
BELLO MARIN, GABRIEL

BEST AZO, EDUARDO A.
BETHANCOURT, LUIS FRANCISCO
BLANQUISET GARIBALDI, SANTIAGO
BRITTON DONALDSON, EDUARDO R.
BROWN, GABRIEL A.
BROWN, TERRY
BRUNETTE, GILBERTO
CARABALLO GENERAL, EUGENIO
CASTRELLON, CARLOS ALBERTO
CATUY VARGAS, ALCIDES ALBERTO
CEBALLOS, EUSEBIO
COLLINS, MANUEL ANTONIO
CONCEPCION, OSCAR
CORDOBA JAEN, MARIO
CORPAS PEÑA, FLORENTINO
CUETO AYARZA, RICARDO ANTONIO
CUTHBERT ROBINSON, ANTONIO

CHAMI BARRIGON, FLORENCIO
 CHAMI BARRIGON, MANUEL
 CHAMI BARRIGON, SILVIO
 CHARRIS, MANUEL
 CHAVARRIA, ALEJANDRO
 CHIARI, JULIO MANUEL
 DAVIS HANSELL, RICARDO ARTURO
 DE LA ESPADA MENDOZA, ROBERTO
 DRUMMOND, VICENTE
 DUBUISON, JOSE ROGELIO
 DUTTON BROWN, CARLOS ENRIQUE
 ESPINOZA, JUAN JOSE
 FERNANDEZ ROYO, PROSPERO ELOY
 FRANCIS CLARK, HERNAN W.
 FRANCIS ACOSTA, ORPET
 FRANKLIN WELCH, LEONEL
 FUEJTES PALACIOS, SANTIAGO
 GALVAN ERNESTO
 GARCES ANTIOCO, ERNESTO
 GARCIA, JULIO CESAR
 GONDOLA, MIGUEL A.
 GONZALEZ SANCHEZ, LUIS ALBERTO
 GONZALEZ COX, RICARDO ANTONIO
 GUZMAN, DANIEL
 HEADLY CAMPBELL, VALENTINO ANTONIO
 HAWKINS STEWART, ROBERTO CALVIN
 HEADLY LEONARD, JERONIMO
 HERNANDEZ, GENARO
 HERNANDEZ, GUMERCINDO
 HOWARD ROBINSON, CORNELIO EDUARDO
 HURTADO, LUIS ENRIQUE
 JACKSON RAMOS, VICTORIANO
 JAEN, ORLANDO
 JIMENEZ ARROCHA, ALVARO ALONSO
 JIMENEZ AVILA, ROBERTO
 JIMENEZ GARCES, ROMAN
 JULIO BETEGON, CRISTOBAL
 KADOCH O'NEIL, RICARDO
 LIVINGSTON SMITH, RICARDO
 LOBAN, AUGUSTO EDMUNDO
 MACK, MIKE
 MARIN ANDRADE, MODESTO
 MARTINEZ VARGAS, FELICIANO
 MARTINEZ, REYNALDO
 MARTINEZ BARRIA, SOSONTE
 MCDONALD DOMINGUEZ, TEOFILO
 MENDOZA, RICARDO
 MENESES BETHANCOURT, CASIMIRO
 MIRANDA GONZALEZ, NORBERTO LUIS
 MONTERO CHIFUNDO, MAURICIO
 MONTOYA, JESUS
 MOSQUERA F., JUAN JOSE
 MULLINS MELENDEZ, RIGOBERTO
 OLIVERO, JORGE ALBERTO
 OLMOS OLIVEROS, ANGEL
 O'NEIL, EMILIO
 ORTIZ BERNAL, JOSE MARIA
 PACO UREÑA JORGE LUIS
 PEREA AMOGUEA, JOSE LUIS
 PEREZ MUÑOZ, CRISTIAN
 PEREZ ORTEGA, EVACIO
 RAMOS ARAUJO, ALEJANDRINO
 RAWLINS FRANCIS, CAMILIO EUSEBIO
 REID MORRIS, JAVIER HUMBERTO

REYNA, ANTONIO
 RIZZO DOMINUEZ, EULOGIO
 ROJAS BETEGON, PRUDENCIO
 ROMERO GARIBALDI, JULIO
 ROSE, LUIS ALEXANDER
 ROSE BROWN, LUIS MANUEL
 ROSSETT MANFRETT, MAURICIO
 RUIZ GONZALEZ, RODOLFO L.
 SALAZAR BENT, HECTOR MANUEL
 SALCEDO AGUILAR, LUIS ALBERTO
 SALOMON, LIZANDRO A.
 SANCHEZ, ADOLFO
 SANCHEZ SANCHEZ, VIRGILIO
 JAEN, ALBERTO
 SMITH, NORBERTO
 SMITH, RICARDO
 STONE AGUILAR, ARNULFO
 THOMPSON, LUIS
 TOVAR, PARIPARI, FLACIDO
 TUO PEREZ, ANATOLIO
 TUJON, CRISTOBAL, DANILO
 TUJON DELIS, EUSEBIO
 VALENCIA JAEN, AREL
 VALENCIA, AURELIO
 VASQUEZ SAMUDIO, ROBERTO
 WALTON, WILTON
 WARREN, GILBERTO
 WEST, MARIN, DARIO
 WHITE, CARLOS EMILIO
 WHITE HARRIOT, RENE
 WILLIAMS, ALFREDO
 BROWN, LORENZA (OS)
 CAICEDO LOUVINA
 ORTIZ, ELISA EDITH
 * WELSH, MAYRA
 OCAÑA, ANGEL
 TREJOS, PRUDENCIO
 SAUCEDO, JUAN A.
 * TEJADA, ALICIA C.
 ORTEGA, LEONARDO
 REAL, EZEQUIEL
 GONZALEZ, OCTAVIO
 * FLETCHER, JAIME
 MOORE MORAN, JORGE
 ZERNA HERNANDEZ, NEADE
 * MENESES, SAMUEL GEREMIAS
 MOODY BARRERA, JOSE ANTONIO
 MENDOZA ALCEDO, POLIDORO
 FLETCHER QUIJADA, JAIME ALBERTO
 ACEVEDO PINILLA, FRANCISCO DAVID
 ACOSTA PIMENTEL, JULIAN PABLO
 ADAMES GONZALEZ, RICARDO
 ALLEYNE FERNANDEZ, JOSE ANTONIO
 APARICIO RUIZ, EUGENIO PASCUAL
 ARANDA LASSO, MAXIMO ANTONIO
 ARAUZ MORENO, AMADO
 ARGUELLES VANEGAS, DAGOBERTO IVAN
 ARDINES JAEN, ORLANDO
 ARIAS ROJAS, FERMIN
 ASPRILLA MELO, ANGEL
 BALOY ARGUEDES, JOSE CIRILO
 BECKER, CARLOS ENRIQUE
 BECERRA LOPEZ, MAURICIO
 BERRIO AIZPU, MARTIN

BETHANCOURT PORTILLO, RICARDO A.
 BONILLA WILLINGTON, LEON
 CAICEDO PALACIO, DIEGO
 CAICEDO PESTAÑA, PEDRO ACEVEDO
 CANALES CASTILLO, GUSTAVO
 CASTILLO WEEKS, ELADIO CLAUDIO
 CEDEÑO MATINEZ, GABRIEL NICOLAS
 COLE YERWOOD, EZEQUIEL
 CHACON, VICENTE RAUL
 CHACON APARICIO, JUAN ALBERTO
 DEL ROSARIO GONZALEZ, ANGEL L.
 DIXON, RICARDO ORDI
 EZEQUIEL MARENGO, ALEXANDER
 FRANCO VEGA, ROBERTO
 FLORES CACERES, ROBERTO
 FRANCIS, REYNALDO
 GARCIA JIMENEZ, JUAN
 GARCIA MOSQUERA, VICTOR
 GONZALEZ CASTILLERO, JUAN
 GONZALEZ REYNA, PABLO EMILIO
 GONZALEZ RICHARD, MARIO ENRIQUE
 GONZALEZ RIVERA, RAUL
 GONZALEZ TEJEIRA, ROBERTO
 GRANT MASS, ADOLFO ELIECER
 GUERRERO MENDEZ, OSCAR ALEJANDRO
 GUEVARA, SANTIAGO HERUBEN
 GUILLEN, JOSE PACIFICO
 HERNANDEZ, JOSE MANUEL
 HERNANDEZ, RIGOBERTO ERNESTO
 INNIS GONDOLA, JORGE
 JAEN NUÑEZ, ALEJANDRO
 KING, LORENZO,
 LEAVER CORVIN, ALBERTO
 LEDEZMA, LUIS
 LEE JIMENEZ, ANGEL R.
 LOPEZ MC CLAO, LUCIO
 LOPEZ SANCHEZ, CARLOS
 LUZCANDO SANTOS, MARCOS A.
 MAGALLANES GRANT, ALFONSO
 MARIN DE LEON, MARTIN
 MARIN LOPEZ, ELOY
 MEDINA RODRIGUEZ, LUIS A.
 MENDEZ GUTIERREZ, JOSE
 MINGO, JULIO
 MOLINA RODRIGUEZ, GILBERTO
 MORDOCK REYES, FELIX ALEXAN
 MORENO PANEZO, FERNANDO
 MURILLO DALEY, EFRAIN
 MURILLO ESTACIO, VIRGILIO
 MURRAY GARCIA, LUIS E.
 MC CORMICK, EDUARDO E.
 NUÑEZ AGUILAR, LUIS ALBERTO
 ORDOÑEZ URSUA, JOSE MARTIN
 PALACIOS BATISTA, JOSE
 PALACIOS DIAZ, JAIME
 PALACIOS MURILLO, FRANCISCO
 PALMA VEJARANO, MARCO A.
 PEREZ HIDALGO, HECTOR E.
 PEREZ TORRES, SAMUEL
 POWELL MATHEWS, RICARDO A.
 QUINTANA, JOSE ALBERTO

QUINTERO RIOS, JOSE ARMANDO
 RAMOS GONZALEZ, LUIS ALBERTO
 RIVERA ALMILLATEGUI, ERIC O.
 TORRES PORTILLO, RIGOBERTO
 TRIBALDO THIBAUT, JESUS
 URIBE CASTROVERDE, ADOLFO
 ARAUZ PUGA, DENIS EMERITO
 AR GUTIERREZ, JAIME A.
 BERMUDEZ IGLESIAS, JACOBO
 CEDEÑO CORBALAND, CESAR E.
 DIAZ PINZON, LUIS CARLOS
 ESPINOZA PEÑA, RAMON
 GONZALEZ TUÑON, FERMIN J.
 HOWARD PADILLA, MIKE A.
 JOHNSON GORDON, JOSE
 LEDEZMA MAYORGA, JUAN F.
 LEWIS BROWN, EDUARDO A.
 MARQUEZ PINILLO, CAMILO
 MURILLO GIRON, LIBARDO
 PADILLA VELAQUEZ, ALBERTO
 RICHARD YARD, REYNALDO
 RIVAS PERALTA, CARLOS ALBERTO
 RIVERA MORENO, OTONIEL
 RIQUELME, FERNANDO
 ROBINSON GARTH, ALBERTO ALFONSO
 RODRIGUEZ AVILA, JOSE FELIX
 RODRIGUEZ TEJADA, LUIS ANEL
 ROJAS LOPEZ, MARLON M.
 ROMERO RIVAS, ABIGAIL
 ROSALES MIRANDA, GABRIEL
 RUSSEL, JOSE LUIS
 SALAZAR MEJIA, EUSEBIO
 SIERRA SALAZAR, ALBERTO
 SOLANO MENDOZA, CESAR A.
 SUAREZ CORDOVA, ANASTACIO
 SMITH BELGRAVE, OSVALDO
 TAMAYO RAMOS, CARLOS ANTONIO
 TORIBIO PEREZ, LUIS ALBERTO
 TORRES PEREZ, ENRIQUE L.
 TULON CARRERA, EMIL EDWIN
 WESST RIGGS, EDUARDO
 WEEKER, JORGE MANUEL
 WILLIAMS CUNNINGHAM, ROBERTO
 YARD SALAS, JOSE AGUSTIN
 FLORES, FRANCISCO
 SMITH TORRES, RAFAEL
 DIAZ AGUILAR, MATIAZ
 CORTEZ RIVAS, SAMUEL
 GARCIA VISUETI, DANIEL
 VILLARREAL RENTERIA, OMAR
 MURILLO, ROBERTO ANTONIO
 CABALLERO, NILDON
 MENDOZA, POLIDORO
 SALDAÑA FERMIN
 GONZALEZ VICENTE M.
 CAMPOS, EUDOCIO
 GUTIERREZ, JUAN B.
 CASTILLO, JORGE E.
 RODRIGUEZ, PEDRO P.
 FLORES ISIDRO,
 CACERES, OSCAR
 SANCHEZ, ANACLETO

ARTICULO SEGUNDO: Se revocará la rebaja de pena concedida de conformidad con este Decreto, cuando el beneficiado incurra en una nueva violación a la ley penal o falta grave. En tal caso, el

reincidente cumplirá la totalidad de la pena que se le impuso, sin que se le compute el tiempo que permaneció libre por razón de la rebaja de pena; y sin que pueda luego obtener nuevamente este beneficio.

ARTICULO TERCERO: Para los efectos de lo dispuesto anteriormente, el Director Nacional de Corrección queda facultado para revocar la libertad concedida.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia su original

Ministerio de Gobierno y Justicia

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO

ACUERDO MUNICIPAL Nº 1

(De 14 de enero de 1994)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, PARA EL AÑO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO DE 1994 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

A C U E R D A .:

ARTICULO PRIMERO: Los Ingresos del Tesoro Municipal de San Francisco para el año fiscal 1994, se estima en la suma de B/.66,829.00 (SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTI-NUEVE BALBOAS), según se detalla a continuación.

I N G R E S O S

1.1.2.5	Sobre Actividades Comerciales y Servicios	B/. 8,996.66
1.1.2.6	Sobre Actividades Industriales	48.00
1.1.2.8	Otros Impuestos Indirectos	10,430.00
1.2.1.1	Arrendamientos	1,235.00
1.2.1.3	Ingresos por Ventas de Bienes	1,475.00
1.2.3	Transferencias Corrientes	26,450.00
1.2.4	Tasas y Derechos	2,795.00
1.2.6.0	Ingresos Varios	1,400.00
2.1.1.1	Venta de Inmuebles	2,000.00
1.4.2.0	Saldo En Caja y Banco	<u>12,000.00</u>
TOTAL		B/.66,829.00

E G R E S O S

0	Servicios Personales	B/. 45,416.00
1	Servicios No Personales	6,580.00
2	Materiales y Suministro	4,450.00
6	Transferencias Corrientes	10,074.00
9	Asignaciones Globales	<u>309.00</u>
TOTAL		B/.66,829.00

I N G R E S O S

CODIGO	CONCEPTO	TOTAL
1.1.2.5	<u>SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS</u>	B/.8,996.00
05	Establecimientos de ventas al por menor	2,200.00
06	Establecimiento de ventas de licor al por menor	3,400.00
09	Casetas Sanitarias	180.00
30	Rotulos, anuncios y avisos	220.00
35	Aparatos de medición	160.00
39	Deguello de ganado	2,000.00
40	Rest. cafés y otros establecimientos de exp.	70.00
46	Salones de baile, balnearios y sitios	120.00
50	Espectaculos Pub. con cter. lucrativo	10.00
51	Galleras, bolós y boliches	600.00
53	Lavanderías y tintorerías	36.00
1.1.2.6	<u>SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES</u>	48.00
11	Panaderías, dulcerías y reposterías	48.00
1.1.2.8	<u>OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS</u>	10,430.00
04	Edificaciones y reedificaciones	500.00
11	Circulación de Vehículos Particulares	5,500.00
12	Circulación de Vehículos Comerciales	4,000.00
13	Circulación de Remolques	100.00
14	Circulación de Motocicletas	130.00
15	Circulación de Bicicletas	200.00
1.2	<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	33,355.00
1	Renta de Activos	2,710.00
1.2.1.1	<u>ARRENDAMIENTOS</u>	1,235.00
01	De Edificios y Locales	950.00
02	De lotes y tierras	200.00
05	De terrenos y Bovedas de Cementerio	75.00
1.2.1.3	<u>INGRESO POR VENTA DE BIENES</u>	1,475.00
08	Placas	1,200.00
99	Venta de bienes N.E.O.C.	275.00
1.2.3	<u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u>	26,450.00
1.2.3.1	<u>Gobierno Central</u>	26,000.00
01	Subsidio (Gobierno Central)	26,000.00
1.2.3.7	<u>ENTIDADES DESCENTRALIZADAS</u>	450.00
01	Cuota Ganadera	450.00
1.2.4	<u>TASAS Y DERECHOS</u>	2,795.00
1.2.4.1	<u>DERECHOS</u>	1,270.00
10	Mataderos y Matanzas	500.00

15	Permiso para Industrias Callejeras	200.00
16	Ferretes	120.00
30	Guías de Transporte	400.00
99	Otros Derechos	50.00
1.2.4.2	<u>TASAS</u>	<u>1,525.00</u>
18	Perms. para la venta Noct.-Licor X/	700.00
19	Permiso para Bailes y Serenatas	600.00
20	Expedición de Documentos	150.00
21	Refrendo de Documentos	75.00
1.2.6	<u>INGRESOS VARIOS</u>	<u>1,400.00</u>
01	Multas, Recargos e Intereses	500.00
10	Vigencias Expiradas	500.00
99	Otros Ingresos Varios	400.00
1.4	<u>SALDO EN CAJA Y BANCO</u>	<u>12,000.00</u>
1.4.2	Disponible Libre en Banco	12,000.00
2	<u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>2,000.00</u>
2.1	Recursos del Patrimonio	2,000.00
2.1.1	<u>VENTA DE ACTIVOS</u>	<u>2,000.00</u>
2.1.1.1	Venta de Inmuebles	2,000.00
01	Terrenos	2,000.00
	<u>TOTAL DE INGRESOS</u>	<u>66,829.00</u>

E G R E S O S

<u>CODIGO</u>	<u>OBJETO DEL GASTO</u>	<u>TOTAL</u>
592.6.1.0.01.01	<u>CONCEJO MUNICIPAL</u>	B/. <u>8,697.00</u>
001	Personal Fijo (Sueldos)	2,400.00
002	Personal Transitorio	170.00
021	Dietas	2,400.00
050	XIII Mes	215.00
120	Impresión, Encuadernación y Otros	50.00
141	Viáticos dentro del País	600.00
275	Útiles y Materiales de Oficina	200.00
641	Gobierno Central	2,300.00
651	Cuota Patronal de Seguro Social	300.00
652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	39.00
653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	15.00
654	Cuota Patronal para el Fondo Complementario	8.00
592.0.1.0.02	<u>ADMINISTRACION MUNICIPAL</u>	<u>23,136.00</u>
592.0.1.0.02.01	<u>ALCALDIA MUNICIPAL</u>	<u>23,136.00</u>
001	Personal Fijo (Sueldos)	13,260.00
002	Personal Transitorio	1,105.00

050	XIII Mes	1,036.00
092	Vig. Expirada de Honorarios	275.00
111	Agua	530.00
114	Energía Eléctrica	900.00
115	Telecomunicaciones	600.00
120	Impresión, Encuadernación y Otros	100.00
141	Viáticos dentro del País	500.00
181	Mantenimiento y Reparación de Edificios	300.00
201	Alimentos para Consumo Humano	300.00
223	Gasolina	200.00
259	Otros Materiales de Construcción	1,000.00
273	Útiles de aseo y Limpieza	100.00
275	Útiles y Materiales de Oficina	200.00
611	Donativos a Personas	525.00
641	Gobierno Central	1,460.00
651	Cuota Patronal de Seguro Social	1,656.00
652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	216.00
653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	81.00
654	Cuota Patronal para el Fondo Complementario	43.00
930	Imprevistos	309.00
592.0.1.0.03	<u>ADMINISTRACION FINANCIERA</u>	<u>14,985.00</u>
592.0.1.0.03.01	<u>TESORERIA MUNICIPAL</u>	<u>14,585.00</u>
001	Personal Fijo (Sueldos)	6,000.00
002	Personal Transitorio	800.00
030	Gastos de Representación Fijos	240.00
050	XIII Mes	567.00
060	Otros Servicios Personales	1,000.00
091	Sueldos	120.00
120	Impresión, Encuadernación y Otros	500.00
141	Viáticos dentro del País	700.00
151	Transporte dentro del País	200.00
192	Servicios Básicos	1,500.00
269	Otros Productos Varios	1,500.00
275	Útiles y Materiales de Oficina	100.00
639	Otros sin Fines de Lucro	405.00
651	Cuota Patronal de Seguro Social	792.00
652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	102.00
653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	38.00
654	Cuota Patronal para el Fondo Complementario	21.00
592.0.1.03.02	<u>AUDITORIA MUNICIPAL</u>	<u>400.00</u>
141	Viáticos dentro del País	100.00
275	Útiles y Materiales de Oficina	300.00

592.0.2.0	<u>SERVICIOS MUNICIPALES</u>	3,178.00
592.0.2.0.01	Abastecimiento	150.00
592.0.2.0.01.02	<u>MATADERO MUNICIPAL</u>	150.00
273	Utiles de Aseo y Limpieza	150.00
592.0.2.0.03.01	<u>CEMENTERIO MUNICIPAL</u>	3,028.00
001	Personal Fijo (Sueldos)	2,160.00
002	Personal Transitorio	150.00
050	XIII	193.00
259	Otros Materiales de Construcción	200.00
651	Cuota Patronal de Seguro Social	270.00
652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	35.00
653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	13.00
654	Cuota Patronal para el Fondo Complementario	7.00
592.0.3.0.00.01	<u>CORREGIDURIAS</u>	15,273.00
001	Personal Fijo (Sueldos)	13,325.00
050	XIII Mes	1,025.00
275	Utiles y Materiales de Oficina	200.00
651	Cuota Patronal de Seguro Social	1,433.00
652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	200.00
653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	75.00
654	Cuota Patronal para el Fdo. Complementario	40.00
	TOTAL DE EGRESOS	B/.66,829.00

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO

ESTRUCTURA DE PERSONAL - 1994

CLASIFICACION	VIGENTE 1993	SOLICITADO 1994	MONTO ANUAL
<u>CONCEJO</u>	170	200	2,400
SECRETARIA	170	200	2,400
<u>ALCALDIA</u>	920	955	11,460
ALCALDE	550	550	6,600
SECRETARIA	190	225	2,700
TRABAJADOR MANUAL	180	180	2,160
TRABAJADOR MANUAL	150	150	1,800
<u>TESORERIA</u>	435	500	6,000
TESORERO	260	300	3,600
AUXILIAR TESORERIA	175	200	2,400
<u>CEMENTERIO</u>	140	180	2,160
TRABAJADOR MANUAL	140	180	2,160
<u>CORREGIDURIAS</u>	474	1,025	12,300
CORREGIDOR	225	225	2,700
4 CORREGIDORES A B/.200 c/u	249	800	9,600

	<u>GOBIERNO CENTRAL</u>	<u>ALCALDIA</u>	<u>CONCEJO</u>
641		1,460.00	2,300.00
	FIESTAS PATRIAS	300.00	600.00
	FUERZA PUBLICA	360.00	
	EDUCACION PUBLICA	200.00	600.00
	SALUD	500.00	600.00
	EDUCACION FISICA	100.00	500.00

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO, A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE ENERO DE 1994.

H.R. NEOMISIO GARCIA R.
Presidente del Concejo

ROSA DEL C. GONZALEZ
Secretaria

DANIEL SOBENIS G.
Alcalde Municipal

Esto es fiel copia de su original
Rosa del C. Gonzalez
Secretaria

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO

ACUERDO MUNICIPAL Nº 2

(De 14 de enero de 1994)

Por medio de la cual se establece el REGLAMENTO INTERNO del Concejo Municipal de San Francisco de Veraguas.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE VERAGUAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

A C U E R D A :

ARTICULO UNICO: Adóptese el Reglamento Interno del Concejo Municipal de San Francisco de Veraguas.

ARTICULO 1o.

DE LA CONFORMACION, INSTALACION Y DESIGNACION DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE VERAGUAS.

CAPITULO No. 1

ARTICULO 1o.: En el Distrito de San Francisco de Veraguas habrá una corporación que se denominará CONCEJO MUNICIPAL, integrada por los 5 (cinco) Corregimientos que componen el Distrito. Este organismo funcionará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Nacional, Tribunal Electoral, Ley 105 y 106 de Gobiernos Locales.

ARTICULO 2o.: Los Concejales y Suplentes elegidos de conformidad con las disposiciones del artículo anterior serán por un período de cinco (5) años.

ARTICULO 3o.: Los Concejales debidamente instalados tendrán derecho a voz y voto en las decisiones del Concejo Municipal.

ARTICULO 4o.: Tienen la obligación de asistir a las reuniones del Concejo Municipal con derecho a voz los siguientes funcionarios públicos: Alcalde y Tesorero, que quedan facultados para presentar acuerdos y resoluciones. Además el Personero quien hará las veces de asesor, el Auditor Municipal, el Abogado Consultor, Inspectores de Obras Públicas Municipales, Síndicos, los Presidentes de las Juntas Locales, miembros de la Junta Técnica Provincial, estos últimos cuando sean citados por el Concejo.

2- Haber sido condenado por falta cometida en el ejercicio de sus funciones o por delito común.

3- Mala conducta en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 18o.: Para los efectos del artículo anterior es necesario medie acusación formal y por escrito.

ARTICULO 19o.: Acogida la denuncia se llevará al Pleno del Concejo, quien decidirá sobre el mérito de la acusación por mayoría de votos y si es culpable, se procederá a dar amonestación o destitución del cargo según el mérito.

ARTICULO 20o.: Una vez escogida la Presidencia y Vice-Presidencia, el Presidente elegirá la persona para el cargo de secretario (a), ya que dicho funcionario debe ser persona de entera confianza del Presidente. Este cargo tendrá una duración de cinco años, artículo 29, Ley 106 Gobiernos Locales.

ARTICULO 21o.: Son funciones del secretario las siguientes:

- 1- Asistir a las reuniones del Concejo con puntualidad.
- 2- Dar cuenta al Presidente de las correspondencias recibidas a fin de que éste determine el curso de la misma.
- 3- Confeccionar las actas de cada sesión para lo cual tomará las anotaciones de rigor.
- 4- Llevar en los libros correspondientes las anotaciones de las actas, acuerdos y resoluciones del Concejo Municipal.
- 5- Llevar un registro de entradas y salidas de correspondencias.
- 6- Firmar después del Presidente todos los acuerdos, actas, resoluciones del Concejo.
- 7- Llevar un archivo de lo actuado por el Concejo.
- 8- Despachar la correspondencia que sea expedida por la Presidencia y aprobada por el Pleno del Concejo.
- 9- Enviar las notificaciones a los Concejales y demás funcionarios que participarán en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal por lo menos cuarenta y ocho (48) horas anticipadas.
- 10- Colaborar con el Presidente del Concejo en la elaboración del orden del día.
- 11- Participar en todos los actos del Concejo y realizar cualquier otra actividad que por delegación se le encomiende.

SECCION SEGUNDA

ARTICULO 22o.: El Concejo Municipal escogirá un Tesorero (a), el cual no podrá ser Concejál y ejercerá las funciones por un período de dos años y más.

PARAFO: No podrá ser nombrado Tesorero Municipal, el conyugue, ni los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Alcalde o de los Representantes de Corredorientes, ni quienes hayan sido, condenados por delitos contra la cosa pública o delitos electorales.

ARTICULO 23o.: Para el nombramiento del Tesorero Municipal se seguirá el mismo procedimiento que se establece para la Presidencia y Vice-Presidencia del Concejo.

ARTICULO 24o.: El Tesorero Municipal podrá ser separado de su cargo por las siguientes causas:

- 1- Incumplimiento de sus deberes como servidor público Municipal.
- 2- Por negligencia comprobada.
- 3- Por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones o por delito común.

ARTICULO 25o.: Son atribuciones del Tesorero las siguientes:

- 1- Efectuar la recaudación y hacer los pagos del Municipio, para lo cual llevará libros de ingresos y egresos.
- 2- Llevar los libros de contabilidad necesarios para el control de movimiento de tesorería y ejecución del presupuesto.
- 3- Asesorar al Alcalde en la elaboración del presupuesto y suministrarle los datos e informes necesarios.
- 4- Registrar las órdenes de los pagos que hayan de efectuarse y presentarlos a la firma del Alcalde, así como examinar los comprobantes.
- 5- Enviar al Concejo y al Alcalde copia del estado de caja, la relación pormenorizada de los Ingresos y Egresos, trimestralmente.
- 6- Presentar al Concejo, al Alcalde y a la Contraloría General de la República al final de cada ejercicio fiscal, el informe de movimiento de Tesorería e informar, cada vez que fuere requerido sobre la situación del Tesoro Municipal.
- 7- Proponer al Concejo Municipal las medidas oportunas y conducentes para el aumento de las recaudaciones.
- 8- Depositar los fondos del Municipio en las instituciones bancarias oficiales con periodicidad que determine el Concejo Municipal.
- 9- Formar los expedientes relativos a créditos adicionales al presupuesto, devoluciones de ingresos y contratos sobre servicios Municipales.
- 10- Llevar a cabo las subastas públicas ordenadas por el Concejo.
- 11- Ejercer la dirección activa y pasiva del Tesoro Municipal.
- 12- Llevar registros actualizados de los contribuyentes, para los efectos del cobro de los impuestos, contribuciones, derechos y tasas.
- 13- Examinar y autorizar las planillas de pago a los servidores públicos y empleados municipales.
- 14- Depositar en cuentas separadas las sumas asignadas a fondos especiales por ley o por acuerdos municipales.
- 15- Nombrar y destituir el personal subalterno de la Tesorería los cargos serán creados por el Concejo Municipal.
- 16- Realizar las investigaciones necesarias en aquellos casos en que existan indicios de defraudación fiscal o malversación, para lo cual tendrán acceso a los libros y documentos de empresas y contarán con la asesoría de Auditores Municipales.
- 17- Mantener actualizado el Catástró Fiscal Municipal.
- 18- Presentar proyectos de acuerdos, declarando moratoria, regímenes especiales para el cobro de impuestos.
- 19- Firmar los cheques conjuntamente con el Alcalde.

20- Cualquier función que por mandato expreso del Concejo se le encomiende.

21- Cumplir con las funciones establecidas en este Reglamento y el código

Fiscal.

ARTICULO 26o.: El Tesorero Municipal devengará los emolumentos que el concejo señale.

TITULO SEGUNDO

DE LAS SESIONES, DEBATES Y COMISIONES DEL CONCEJO.

ARTICULO 27o.: Las sesiones ordinarias del Concejo Municipal se efectuarán dos veces al mes. Las mismas se realizarán en el lugar que para esos efectos se haya designado.

ARTICULO 28o.: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las sesiones del Concejo Municipal podrán realizarse en cualquier lugar del Distrito, cuando por razones de necesidad así lo establecen sus miembros por mayoría de votos.

ARTICULO 29o.: El Concejo Municipal se reunirá el segundo y último viernes de cada mes y el primer llamado se hará a las nueve de la mañana, (9:00 A.M.) de no darse el quorum, el segundo llamado se hará a las nueve y treinta de la mañana, (9:30 A.M.), de no darse el quorum no se dará la reunión.

PARAGRAFO: Las dietas o gastos de representación se pagarán en base a la asistencia y al final de cada reunión.

ARTICULO 30o.: Cuando por cualquier razón las fechas de reuniones ordinarias del Concejo Municipal coinciden con las del Concejo Provincial de Veraguas, la reunión Municipal se pospondrá sin necesidad de aviso o convocatoria previa para el lunes siguiente del día señalado.

ARTICULO 31o.: Las sesiones del Concejo podrán ser ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 32o.: Para las sesiones extraordinarias es necesario que la misma sea solicitada por las dos terceras partes del Concejo o por el Alcalde Municipal, debiéndose notificar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la realización de la misma. El Presidente tiene la facultad de convocar a sesiones extraordinarias cuando así lo estime necesario, Art. 33 Ley 106.

ARTICULO 33o.: En los supuestos de los artículos anteriores, si el Presidente no convocase a las sesiones extraordinarias, el Concejo podrá reunirse presidiendo la misma el Vice-Presidente.

ARTICULO 34o.: De cada sesión del Concejo, se levantará un acta en el cual se hará un relato de todo lo ocurrido durante la reunión.

PARAGRAFO: De no asistir el Presidente ni el Vice-Presidente lo actuado por el Pleno, si se diera la reunión, se considera nulo.

ARTICULO 35o.: Las sesiones del Concejo serán públicas y a ella podrán concurrir todos los ciudadanos que así lo desean, para esto deberán guardar el debido respeto a los Concejales y a las demás autoridades presentes.

ARTICULO 36o.: Las personas que desobedezcan o irrespeten a los miembros del Concejo en el ejercicio de sus funciones serán sancionados con multas de diez (10) a veinticinco (25) balboas, la cual será impuesta por el Alcalde Municipal, sin más trámites, de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 37o.: Es obligación de todos los Concejales asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo. En caso de que no pudiese a sistir deberá comisionar expresamente a su Suplente.

ARTICULO 38o.: Son causas legítimas de ausencia a las sesiones del Concejo:

- 1- Enfermedad debidamente comprobada del Concejal.
- 2- Muerte de uno de sus familiares hasta el cuarto grado consanguinidad.
- 3- Licencia concedida por el Pleno del Concejo.
- 4- Por atender problemas sociales de su Corregimiento o visitas por entrega de proyectos, obras comunitarias o municipales.

ARTICULO 39o.: Constituyen quorum la asistencia de tres Concejales ya que el Pleno esta conformado por cinco Honorables Representantes de Corregimientos, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

ARTICULO 40o.: Establecido y verificado el quorum reglamentario, se procederá a dar lectura por secretaría al orden del día, el cual será elaborado por la Presidencia en asocio con la secretaría del Concejo.

ARTICULO 41o.: En cualquier momento de la sesión, los miembros del Concejo podrán hacer uso de la palabra y pedir la verificación del quorum, de no existir el quorum se suspenderá la misma y se declarará cerrada.

ARTICULO 42o.: El orden del día deberá contener fundamentalmente los siguientes puntos:

- 1- Lectura y consideración del acta de la sesión anterior.
- 2- Lectura de correspondencia.
- 3- Consideración de los proyectos de acuerdos.
- 4- Consideración de resoluciones.
- 5- Informes de comisiones permanentes o transitorias.
- 6- Asuntos varios.

ARTICULO 43o.: Despues de leído el orden del día, éste será sometido a discusión, agotada la misma, se procederá a su aprobación o modificación por mayoría de votos.

ARTICULO 44o.: El orden del día podrá ser modificado o alterado, para ello será necesario que medie propuesta de un miembro del Concejo, la cual deberá ser discutida y sometida a votación, siendo necesario que se cuente con la mayoría de la cámara.

ARTICULO 45o.: Votado y aprobado el orden del día, se procederá conforme a ésto, abriendo a discusión cada punto de este, por separado.

ARTICULO 46o.: No podrá pasarse a discutir el siguiente punto del orden del día, sin haber agotado el anterior.

CAPITULO Io. DE LOS DEBATES

ARTICULO 47o.: Los proyectos de acuerdos y resoluciones presentados en las distintas sesiones sufrirán el rigor de dos debates. El primero se discutirá en la comisión respectiva, el segundo ante el Pleno del Concejo.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, el Pleno del Concejo puede disponer que tanto los proyectos de acuerdos y resoluciones sean discutidos de manera directa en el Pleno.

ARTICULO 48o.: Todos los proyectos de acuerdos y resoluciones deberán ser presentados al Pleno del Concejo por intermedio de la secretaría, lo propues

to deberá ser presentado por escrito, debidamente firmado por el proponente y el cual deberá ser debidamente sustentado y secundado, de no ser secundado se considerará desierto y no podrá ser discutido.

ARTICULO 49o.: Cuando el proyecto vaya a un primer debate de comisión pueden citar para la discusión a los servidores públicos y Municipales que estimen convenientes y a miembros de la Junta Técnica, a fin de que expresen sus consideraciones sobre los mismos.

ARTICULO 50o.: Concluido el primer debate de comisión, los mismos redactarán un informe de mayoría y minoría dirigido al Pleno del Concejo donde recomendarán las modificaciones que hayan sufrido durante su discusión.

ARTICULO 51o.: Aprobado en primer debate el proyecto será discutido ante el Pleno que mediante una votación aprobará o rechazará el mismo.

ARTICULO 52o.: Cumplido la votación y aprobado el proyecto de acuerdo o resolución estos deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario del Concejo.

ARTICULO 53o.: Aprobado el proyecto de acuerdo o resolución por el Concejo este deberá ser enviado al señor Alcalde Municipal para su sanción o su veto, indicando las recomendaciones.

ARTICULO 54o.: La publicación de los acuerdos aprobados de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento se harán mediante Edictos y en la Gaceta Oficial.

ARTICULO 55o.: Los Concejales, el Alcalde, el Tesorero, podrán presentar proyectos de acuerdos y resoluciones de carácter general.

ARTICULO 56o.: El Pleno del Concejo Municipal podrá conceder cortesía de sala a los funcionarios o particulares que estime necesarios para la discusión de Acuerdos y Resoluciones.

ARTICULO 57o.: El Presidente del Concejo será la persona que dirija los debates y todo aquel que desee hacer uso de la palabra deberá solicitarlo, concedida esta, deberá hacer su exposición del tema que se discute, de no hacerlo el Presidente podrá por derecho o petición de otro Concejál, llamarlo al orden. Si luego de esto, el orador no se mantiene o persiste en referirse a algo distinto de lo que se discute se le suspenderá el uso de la palabra.

ARTICULO 58o.: Se falta al orden:

- 1- Cuando se refiere a algo distinto a lo que se discute.
- 2- Cuando se profieren frases de irrespeto hacia el Concejo Municipal o alguno de sus miembros.
- 3- Cuando se falte el respeto a una autoridad Nacional y Provincial.

ARTICULO 59o.: En cualquier momento del debate y a petición de algunos de sus miembros, el Presidente del Concejo podrá decretar receso en la discusión de los temas por el tiempo que estime conveniente.

CAPITULO IIO. DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO

ARTICULO 60o.: El Concejo Municipal establecerá comisiones permanentes y accidentales las cuales deberá colaborar en las funciones que el Pleno les encomiende.

ARTICULO 61o.: Existirán las siguientes comisiones permanentes en el Concejo Municipal.

- 1- La comisión de la mesa, la cual estará integrada por el Presidente, el Vice-Presidente y el Secretario (a) del Concejo.
- 2- La comisión de presupuesto de Hacienda Pública y Economía Municipal, integrada por dos Concejales y el Tesorero Municipal.
- 3- Comisión de Legislación, integrada por tres Concejales y el Personero Municipal.
- 4- Comisión de Obras Públicas, integrada por tres Concejales.
- 5- Comisión de Educación, Cultura y Deporte, conformada por tres Concejales.
- 6- Comisión de Salud y Bienestar Social, conformada por tres Concejales.
- 7- Comisión de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente.
- 8- Comisión de estilo y redacción, conformada por el Presidente, la Secretaria (o) y un Concejal.

ARTICULO 62o.: Las comisiones accidentales o Ad-Hoc tienen como función el desempeño de actividades transitorias y la duración de la misma dependerá del mandato del Pleno.

ARTICULO 63o.: La designación de las comisiones permanentes y accidentales son facultad de la Presidencia del Concejo, pero deberá tomarse en consideración que todos los Concejales participen proporcionalmente en las mismas.

ARTICULO 64o.: Los concejales que no pertenezcan a la comisión que discute el tema, podrán participar en la misma solo con derecho a voz.

ARTICULO 65o.: Son funciones de las comisiones permanentes y accidentales:

- 1- Estudiar y dar opiniones respecto a la conveniencia o inconveniencia a los proyectos presentados a sus consideraciones.
- 2- Rendir los informes que sean necesarios para mejor ilustración del Pleno.
- 3- Cualquier otro que sea necesario para fiel cumplimiento de sus deberes.

ARTICULO 66o.: Los informes de las comisiones deberán ser presentados a la Presidencia a más tardar diez (10) días después de haberlos recibidos y haber dado el primer debate.

ARTICULO 67o.: Todas las comisiones permanentes deberán instalarse a más tardar cinco (5) días después de su designación, debiendo elegir entre sus miembros a un Presidente y un Secretario. El incumplimiento a lo prescrito en este artículo es causal para nueva designaciones de comisiones de parte de la Presidencia.

ARTICULO 68o.: Las comisiones permanentes se reunirán tantas veces como sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones y sus decisiones se adoptarán mediante mayoría de votos.

CAPITULO III DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 69o.: Los miembros del Concejo y de las comisiones permanentes y accidentales tomarán sus decisiones mediante la emisión de un voto por cada uno de ellos y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTICULO 70o.: Las votaciones deben ser verificadas por secretaría para corroborar la aprobación o rechazo de lo que se discute.

ARTICULO 71o.: La votación será nominal.

ARTICULO 72o.: Concluida y verificada la votación los Concejales podrán hacer uso de la palabra para explicar su voto, lo cual hará en no más de tres minutos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTICULO 73o.: Las cuestiones que no se encuentren reguladas en el Reglamento tendrán que ser sometidas a la consideración del Pleno, requiriendo para su aprobación la mayoría absoluta de los votos.

ARTICULO 74o.: En caso de que en una votación resulte empate, el Presidente del Concejo podrá hacer uso de sus voto especial para decidir la votación.

ARTICULO 75o.: Este Reglamento puede ser modificado o adicionado mediante acuerdo subsiguiente, requiriendo para su aprobación de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO 76o.: El presente Reglamento comenzará a regir a partir de su aprobación y divulgación.

ARTICULO 77o.: Este acuerdo deroga toda disposición que le sea contraria.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 1994.

H.R. NEOMISIO GARCIA R.

Presidente del Concejo

ROSA DEL C. GONZALEZ

Secretaria

DANIEL SOBENIS G.

Alcalde Municipal

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 18 de febrero de 1993

PONENTE: MGDO. ARTURO HOYOS

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL consulta si el inciso final del Artículo 1137 del Código Judicial es inconstitucional.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO.- Panamá, dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993).

V I S T O S:

El Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial ha elevado ante esta Corte Suprema de Justicia consulta sobre la constitucionalidad del ultimo párrafo del artículo 1137 del Código Judicial.

El párrafo sobre el cual ha recaído la consulta ha sido ya derogado por el artículo 32 de la Ley 15 de 1991. El texto de la norma derogada era el siguiente:

"En caso de que la reconsideración sea denegada procederá el recurso de hecho contra esta última resolución".

El Magistrado Sustanciador le imprimió a este proceso constitucional el trámite previsto en el Código Judicial y la entonces Procuradora de la Administración, Dra. Aura Feraud, emitió opinión mediante la Vista número 157 de 5 de septiembre de 1990. En dicho documento la Procuradora sostiene que la norma arriba transcrita no es inconstitucional porque "el hecho que la norma legal objeto de consulta autorice el uso del recurso de hecho para el evento que se deniegue la concesión de un recurso de reconsideración no puede considerarse como un error del legislador o como una medida procesal o trámite que retrasa injustificadamente el proceso o que constituye un formalismo injustificado, porque tal norma puede encontrar justificación en varias razones de orden legal". Además, dicha funcionaria alega que la citada norma tiende a impedir que se deniegue la concesión de un recurso de reconsideración cuando no haya razón legal para ello, con lo cual se autoriza la intervención de un tribunal jerárquicamente superior.

Estima el Pleno que la norma jurídica arriba citada

debe ser objeto de un pronunciamiento sobre su constitucionalidad, a pesar de no estar vigente, porque las normas derogadas pueden ser aplicables a un caso concreto en razón de su ultraactividad, mientras que si la Corte llega a la conclusión de que la norma derogada es inconstitucional el juzgador que elevó la consulta debe abstenerse de aplicarla al caso concreto ya que las normas inconstitucionales no pueden ser aplicadas después que la Corte Suprema las ha así declarado, es decir, que no gozan de ultraactividad. Los institutos jurídicos de la derogación y de la inconstitucionalidad tienen en común que hacen cesar la vigencia de la ley, pero existen entre ellos notables diferencias que conviene no soslayar. Así se ha puntualizado que mientras la declaración de inconstitucionalidad es producto del principio de jerarquía normativa, la derogación lo es de la inagotabilidad de la potestad legislativa; mientras la declaración de inconstitucionalidad deriva de un juicio de validez normativa, la derogación procede de un juicio de oportunidad política; y, en fin, mientras la declaración de inconstitucionalidad de una ley corresponde en exclusiva al tribunal constitucional, que en el caso de Panamá es la Corte Suprema de Justicia, la derogación es realizada mediante una ley expedida por el Organo Legislativo y, en consecuencia, puede y debe ser aplicada por cualquier juez y, más en general, por cualquier operador jurídico (Cfr. la obra del catedrático español de Derecho Constitucional, Luis María Díez-Picazo. La Derogación de las Leyes, Editorial Civitas, Madrid, 1990, pág. 260.).

En el caso que nos ocupa estima el Pleno que la parte final del artículo 1137 del Código Judicial que preveía la posibilidad de promover el recurso de hecho cuando se

negara el recurso de reconsideración, si bien parece el producto de un error del legislador ya que no existía el recurso de reconsideración, el mismo no infringe el artículo 212 de la Constitución ya que la consagración de ciertos recursos judiciales o de otros medios de impugnación es una materia fundamentalmente de política legislativa. tendente, en este caso, a dotar a los justiciables de un medio al que pueden acudir cuando les sea denegado el recurso de reconsideración. Se produciría una infracción del ordenamiento constitucional, particularmente del artículo 32 que consagra la garantía del debido proceso legal, si se privara a las partes de impugnar en forma absoluta o se restringiera sin una causa o motivo justificado la utilización de recursos judiciales, ya que con ello se las colocaría en una posición en que no pueden defender efectivamente sus derechos. No es ésta, sin embargo, la hipótesis que surge en este proceso constitucional.

En consecuencia, el PLENO de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que no es inconstitucional el inciso final del artículo 1137 del Código Judicial.

Notifíquese

ARTURO HOYOS

CARLOS LUCAS LOPEZ
JUAN A. TEJADA MORA
FABIAN A. ECHEVERS
MIRZA A. FRANCESCHI DE AGUILERA

RODRIGO MOLINA A.
RAUL TRUJILLO MIRANDA
JOSE MANUEL FAUNDES
AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 29 de abril de 1993

Carlos H. Cuestas G., Secretario General
Corte Suprema de Justicia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Folio del 19 de febrero de 1993

Publicado en la Gaceta Oficial Nº 22.472 del 9 de febrero de 1994

SALVAMENTO DE VOTO DE LOS MAGISTRADOS

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ y RODRIGO MOLINA AMUY

En virtud de que no compartimos la tesis que sustenta la mayoría de esta Corporación Judicial en relación al análisis hecho sobre la adecuación del artículo 373 del Código de Trabajo a la Constitución, asumimos el deber moral de consignar por escrito las razones que fundamentan este salvamento de voto.

El artículo 373 forma parte del capítulo V que establece el régimen interno de los sindicatos, dentro del Título I del Libro III del Código de Trabajo, que regula el Derecho de Asociación Sindical, Código aprobado mediante el Decreto de Gabinete NQ252 de 30 de diciembre de 1971, o sea antes de la expedición de la Constitución de 1972.

Basta una lectura sistemática del tema para advertir que el legislador incluyó en este título lo referente a la asociación sindical de los trabajadores al igual que al tema de las cotizaciones obligatorias, todo lo cual se adecua al desarrollo de la reserva legal que la Constitución consagra en esta materia en su artículo 40.

Si bien es cierto que la experiencia social sobre el papel político y económico que han jugado algunos sindicatos en Panamá es desalentadora, negativa y casi frustrante para sus propios miembros que han tenido que denunciar los manejos indebidos de las cuotas, el egocentrismo de sus líderes y la politización de sus objetivos y reivindicaciones, esto no significa que el productiva, por el contrario, permite canalizar de manera ordenada las aspiraciones de la clase trabajadora, su desarrollo, superación y eficacia. El derecho de sindicación lo consagra el artículo 64 de la Constitución Política vigente limitado a la actividad económica y social que le es propia, mientras que la cotización obligatoria aparece en el artículo 40 como uno de los contenidos del marco legal que sujeta el ejercicio de cualquier profesión u oficio, y es que la cotización es un factor vinculante de carácter gremial que confiere a quienes cotizan la facultad para exigir responsabilidades y demandar informes económicos sobre el manejo y destino de los aportes hechos por el grupo de trabajadores.

En una sociedad que ha superado el individualismo para incorporar de buen grado los derechos sociales, sumarse a los procesos de integración y asomarse con interés en los nuevos sistemas de globalización, resulta demasiado conservadora y fuera de los criterios democráticos de

respeto a las opciones de las mayorías, alentar la microvisión laboral o una independencia radical con ribetes sectarios. En algunos momentos de la evolución social se deja al libre arbitrio la idoneidad, la previsión y seguridad sociales de los trabajadores del sector público o privado, hoy, la Constitución como Ley Suprema que contiene los principios rectores que regulan las distintas instituciones del Estado, ha incorporado en el artículo 40 todas las limitaciones al ejercicio de las profesiones y oficios, limitaciones éstas que vienen a constituir las "fronteras" consustanciales del trabajo humano con el propósito de que se ofrezca un mejor servicio a la sociedad.

Tal como sostiene el presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Dr. Fix Samudio, el Estado democrático y social de nuestra época, puede calificarse como Estado de justicia, en cuanto ha instituido un sistema adecuado para lograr la efectividad de las normas supremas, en las cuales se han consagrado los ideales, tan difícil y angustiosamente logrados" (ver Revista de Derecho Constitucional N°1, 1991, San José C.R., pág. 16).

En el caso subjudice, la defensa y control de la constitucionalidad, nos permite afirmar que el artículo 373, vigente por veinte años en el país, no desconoce la supremacía de la norma constitucional pese a su aparición antecedente, por el contrario, en virtud del principio de reserva legal que el artículo 40 confiere, se compagina plenamente a su texto. Ir más allá, a lo que no dijo el Constituyente, rebasa la función contralora constitucional de la Corte.

Como jueces del más alto Tribunal de Justicia del país, al ejercer la función propia del control constitucional, estamos conscientes de que el objeto del mismo -como sostiene el constitucionalista panameño Carlos Bolívar Pedreschi- es el de poner límites a la omnipotencia legislativa y a los restantes órganos del Estado, al igual que el de hacer respetar la Constitución. Dados los orígenes de la actual Carta Magna -que todos conocemos- es posible con juicio crítico señalar que no contamos con la mejor Constitución, pero todo su contenido normativo con sus aciertos y desaciertos es la que sirve de parámetro al presente Estado de Derecho y su enmienda o cambio solo compete al Poder Constituyente.

Por todo lo expuesto y con el respeto acostumbrado, saivamos el voto en el fallo que antecede.

Fecha ut supra.

MGDA. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ
MGDO. RODRIGO MOLINA A.

DR. CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 29 de abril de 1993
Carlos H. Cuestas
Secretario General
Corte Suprema de Justicia

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCIÓN.
De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 973 de 25 de enero de 1994, de la Notaría Décima del Circuito y inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 105329, Rollo 41292, Imagen 0020 ha sido disuelta la sociedad **KELVEDON CORPORATION.**

Panamá, 8 de febrero de 1994.

L-295 882.28

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN.
Se notifica al público en general, que mediante Escritura Pública No. 309 de 12 de enero de 1994, expedida en la Notaría Pública Tercera de Circuito de Panamá, la sociedad **ALUMEXPO, INC.** ha sido disuelta, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 233193, Rollo 41229, Imagen 0063 desde el 26 de enero de 1994.

Panamá, 7 de febrero de 1994.

L-295 46239

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN.
Panamá, 30 de diciembre de 1993.

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9,176 del 21 de octubre de 1993, extendida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 230497, Rollo 40924 e Imagen 0039, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: **ALMACENES UNIDOS S.A.**

L-295 883.65

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN.
Panamá, 27 de diciembre de 1993.

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10,114 del 21 de noviembre de 1993, extendida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 142285, Rollo 40283, e Imagen 0012, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: **CRYPET CORPORATION.**

L-295 883.75

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN.
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 616 del 19 de enero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 165289, Rollo 41222, Imagen 0002 el día 26 de enero de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **BLUE DIAMONDS WORLDWIDE COMPANY INC.**

Panamá, 23 de enero de 1994.

L-295 879.14

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN.
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11,827 del 15 de diciembre de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 202768, Rollo 41128, Imagen 0093 el día 17 de enero de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **BURAT LTD. INC.**

Panamá, 20 de enero de 1994.

L-295 879.14

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN.
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 621 del 19 de enero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 128552, Rollo 41243, Imagen 0060 el día 23 de enero de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada: **CALANIA OVERSEAS INC.**

Panamá, 31 de enero de 1994.

L-295 880.17

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN.
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 68 de 4 de enero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 172581, Rollo 41133, Imagen 0063 el día 18 de enero de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **DROUET VALEURS S.A.**

Panamá, 20 de enero de 1994.

L-295 880.17

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN.
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 617 del 19 de enero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 170725, Rollo 41222, Imagen 0009 el día 26 de enero de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **EIGER ASSETS CORP.**

Panamá, 28 de diciembre de 1993.

L-295 880.17

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN.
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 619 del 19 de enero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 205953, Rollo 41236, Imagen 0070 el día 27 de enero de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada: **FRACANO INVESTMENTS CORP.**

Panamá, 31 de enero de 1994.

L-295 880.17

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN.
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 620 del 19 de enero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 229555, Rollo 41251, Imagen 0002 el día 28 de enero de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **INEX GENERAL CORPORATION.**

Panamá, 31 de enero de 1994.

L-295 880.63

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN.
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 703 del 20 de enero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 165800, Rollo 41250, Imagen 0084 el día 28 de enero de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **PEARL HOLDINGS CORP.**

Panamá, 31 de enero de 1994.

L-295 880.63

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN.
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 67 del 4 de enero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 147443, Rollo 41110, Imagen 0035 el día 17 de enero de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada: **POBARA ASSETS CORP.**

Panamá, 19 de enero de 1994.

L-295 880.63

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN.
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 12,201 del 27 de diciembre de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 205494, Rollo 41007, Imagen 0067 el día 5 de enero de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **R AND A FORTUNA INC.**

Panamá, 13 de enero de 1994.

L-295 880.63

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN.
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9,167 del 29 de septiembre de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 210547, Rollo 40989, Imagen 0176 el día 4 de enero de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SPRING LAND TRADING CO. INC.**

Panamá, 11 de enero de 1994.

L-295 882.11

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN.
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 622 del 19 de enero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 184180, Rollo 41251, Imagen 0009 el día 28 de enero de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **TOLIN FINANCE INC.**

Panamá, 31 de enero de 1994.

L-295 882.11

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN.
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 67 del 4 de enero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 147443, Rollo 41110, Imagen 0035 el día 17 de enero de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada: **POBARA ASSETS CORP.**

Panamá, 19 de enero de 1994.

L-295 880.63

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN.
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 12,201 del 27 de diciembre de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 205494, Rollo 41007, Imagen 0067 el día 5 de enero de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **HERSING SHIPPING S.A.**

Panamá, 13 de enero de 1994.

L-295 882.11

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN.
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 12,065 del 21 de diciembre de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 238954, Rollo 40991, Imagen 0033 el día 4 de enero de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **RED SEA NAVIGATION SERVICES S.A.**

Panamá, 13 de enero de 1994.

L-295 882.11

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN.
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11,314 del 11 de diciembre de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 205494, Rollo 41007, Imagen 0067 el día 5 de enero de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **POBARA ASSETS CORP.**

1247912 72
Un. cop. publicación P